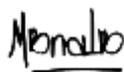


**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte demandante Dra. Alejandra Hurtado Guzmán. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 26 de mayo de 2022.



**Marcela Bernal B.**  
Oficial Mayor

### JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreedor Garantizado	Autofinanciera S.A.
Garante	Camilo Castaño Collazos
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022 00596 00</b>
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **AUTOFINANCIERA S.A.**, a través de su representante legal, siendo garante el señor **CAMILO CASTAÑO COLLAZOS**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la apoderada de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1) Precisaré dónde circula el bien objeto de este asunto.
- 2) Allegaré el aviso enviado al deudor con posterioridad al Formulario Registral de Ejecución inscrito el 25 de febrero de 2022, ya que el arrimado corresponde al Formulario Registral de Ejecución inscrito el 3 de diciembre de 2021, el cual fue posteriormente terminado el mismo 25 de febrero de 2022.
- 3) Arrimará el historial actualizado del vehículo con placas **KMO-313**, donde pueda verificarse el propietario del automotor, y la vigencia del gravamen prendario.
- 4) Preceptúa el Artículo 2.2.2.4.1.30 de la Ley 1835 de 2015 que en el formulario de registro de ejecución se debe realizar una "Breve descripción del incumplimiento de la

obligación garantizada”, en el presente caso únicamente se indicó “cliente ca en mora para el mes de 31/07/2020”, lo cual realmente no describe ni la obligación ni su incumplimiento, por lo que se deberá complementar.

5) Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran los mismos.

6) Señalará si la dirección física y electrónica citada para la persona jurídica demandante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ib.

## **NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84c25e706a985974ede65cc5a22f6428d328f1ad1c81cdb346e15cd62278258**

Documento generado en 27/05/2022 07:46:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>